

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°131-0335 del 18 de mayo de 2017, modificada mediante la Resolución N°112-1952 del 27 de abril de 2018, y RE-00022 del 05 de enero de 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las sociedades **COMPAÑÍA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, con Nit. 800.180.330-9, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARIA ARANGO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.465.943; **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.**, con Nit 860.533.413-6 y **PJ COL S.A.S.**, con Nit. 900.328.834-1, representadas legalmente por el señor **GUILLERMO ALFONSO BOTERO OVIEDO**, con cédula de ciudadanía número 79.446.940; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas asociadas en la elaboración de productos alimenticios y bebidas generadas en los establecimientos de comercio denominados **CREPES & WAFFLES, HAMBURGUESAS DEL CORRAL** y **PAPA JOHNS**, los cuales conforman el **MALL DRIVE IN LLANOGRANDE**, localizado en los predios identificados con FMI 020-74724 y 020-74725, ubicados en la vereda Tres Puertas (Sector Llanogrande) del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante Auto N°AU-01232 del 19 de abril del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N°131-0335-2017 del 18 de mayo de 2017, y modificado mediante las Resoluciones N.º 112-1952-2018 del 27 de abril de 2018, y RE-00022-2021 del 05 de enero de 2021, presentado por las sociedades **COMPAÑÍA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, con Nit. 800.180.330-9, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARIA ARANGO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.465.943; **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.**, con Nit 860.533.413-6 y **PJ COL S.A.S.**, con Nit. 900.328.834-1, representadas legalmente por el señor **LUIS FERNANDO FRANCO BERMÚDEZ**, con cédula de ciudadanía número 79.565.642, en el sentido de otorgar la descarga final solo para las aguas residuales domésticas ARD - generadas en los establecimientos de comercio denominados **CREPES & WAFFLES, HAMBURGUESAS DEL CORRAL** y **PAPA JOHNS**, los cuales conforman el **MALL DRIVE IN LLANOGRANDE**, localizado en los predios identificados con FMI 020-74724 y 020-74725, ubicados en la vereda Tres Puertas (Sector Llanogrande) del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir, acerca del trámite de las sociedades **COMPAÑÍA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, con Nit. 800.180.330-9, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARIA ARANGO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.465.943; **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.**, con Nit 860.533.413-6 y **PJ COL S.A.S.**, con Nit. 900.328.834-1, representadas legalmente por el señor **LUIS FERNANDO FRANCO BERMÚDEZ**, con cédula de ciudadanía número 79.565.642, en el sentido de otorgar la descarga final solo para las aguas residuales domésticas ARD - generadas en los establecimientos de comercio denominados **CREPES & WAFFLES, HAMBURGUESAS DEL CORRAL** y **PAPA JOHNS**, los cuales conforman el **MALL DRIVE IN LLANOGRANDE**.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico **IT-03351** del 09 de junio de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- A través de radicado N°CE-06203 del 18 de abril de 2023, las sociedades Compañía de Alimentos Colombianos CALCO S.A., IRCC S.A.S Industria de Restaurantes Casuales S.A.S. y PJ COL S.A.S., solicitaron ante la Corporación MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N°131-0335-2017 del 18 de mayo de 2017, y modificado mediante las Resoluciones N°112-1952-2018 del 27 de abril de 2018, y RE-00022-2021 del 05 de enero de 2021, en el sentido de otorgar la descarga final solo para las aguas residuales domésticas ARD - generadas en los establecimientos de comercio denominados CREPES & WAFFLES, HAMBURGUESAS DEL CORRAL y PAPA JOHNS, los cuales conforman el MALL DRIVE IN LLANOGRANDE, localizado en los predios identificados con FMI 020-74724 y 020-74725, ubicados en la vereda Tres Puertas (Sector Llanogrande) del Municipio de Rionegro, Antioquia, a la cual se le da inicio mediante el Auto N°AU-01232-2023 del 19 de abril de 2023.
- De acuerdo a los argumentos planteados por el usuario, consignadas en las observaciones del presente Informe técnico, entre los cuales menciona:
 - Definición de aguas residuales domésticas, según Resolución N°631 de 2015.
 - Análisis del Sector “Actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas” desarrollado en el Numeral 7 del Anexo 2 – Descripción de Actividades, de la Resolución N°631 de 2015.
 - Respuesta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado 23022022E2019493 del 21 de noviembre de 2022

Se considera viable acoger dicha solicitud de modificación, sin embargo, es preciso aclarar que el permiso de vertimientos se ha otorgado por parte de la Corporación acorde con la información remitida por parte del usuario.

Informe de caracterización

- De acuerdo a los resultados obtenidos, el sistema de tratamiento de aguas residuales, cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 (aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales - con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5 de la Resolución N°631 de 2015.
- Con el informe de caracterización no se allega los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales y a las trampas de grasas, así como los certificados de la disposición final de dichos residuos.
- Respecto a la Caracterización aguas arriba y aguas abajo de la fuente receptora del vertimiento se obtiene el Índice de Calidad del Agua- ICA, usando la metodología del IDEAM, para ambos casos se clasifica como REGULAR (0.650 y 0.659) respectivamente.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, “(...) *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03351** del 09 de junio del 2023, se entrará a definir la solicitud relacionada con la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N°131-0335 del 18 de mayo de 2017, y modificada mediante la Resolución N° 112-1952 del 27 de abril de 2018, y RE-00022 del 05 de enero de 2021, solicitada por las sociedades **COMPAÑÍA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S**; en el sentido de otorgar la descarga final solo para las aguas residuales domésticas ARD, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N°131-0335 del 18 de mayo de 2017, modificada mediante la Resolución N°112- 1952 del 27 de abril de 2018, y RE-00022 del 05 de enero de 2021,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

en el sentido de otorgar la descarga final solo para las aguas residuales domésticas ARD, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a las sociedades **COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, con Nit. 800.180.330-9, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARIA ARANGO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.465.943; **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.**, con Nit 860.533.413-6 y **PJ COL S.A.S.**, con Nit. 900.328.834-1, representadas legalmente por el señor **LUIS FERNANDO FRANCO BERMÚDEZ**, con cédula de ciudadanía número 79.565.642; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD-, asociadas en la elaboración de productos alimenticios y bebidas generadas en los establecimientos de comercio denominados **CREPES & WAFFLES, HAMBURGUESAS DEL CORRAL** y **PAPA JOHNS**, los cuales conforman el **MALL DRIVE IN LLANOGRANDE**, localizado en los predios identificados con FMI 020-74724 y 020-74725, ubicados en la vereda Tres Puertas (Sector Llanogrande) del municipio de Rionegro, Antioquia.”

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimiento solo se autoriza para las aguas residuales domésticas generadas en los establecimientos descritos en el artículo primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, Representada Legalmente por la señora **MARGARITA MARIA ARANGO CADAVID**, y a las sociedades **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S.**, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN MANUEL ALVAREZ CASTELLANO**; o quienes hagan sus veces, para que cumplan con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **En un término de 15 días hábiles**, presente:
 - Los resultados emitidos por los diferentes laboratorios de la jornada de caracterización, realizada el día 09 de septiembre de 2022.
 - Los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales y a las trampas de grasas, así como los certificados de la disposición final de dichos residuos.
2. **Anualmente**, realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8 de aguas residuales domésticas y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del permiso continúa siendo la establecida en la Resolución 131-0335 del 18 de mayo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N°131-0335 del 18 de mayo de 2017, modificada mediante la Resolución N°112- 1952 del 27 de abril de 2018, y RE-00022 del 05 de enero de 2021.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del informe técnico N° **IT-03351** del 09 de junio de 2023, a la **COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, y a las sociedades **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

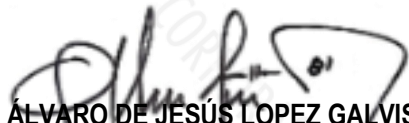
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, Representada Legalmente por la señora **MARGARITA MARIA ARANGO CADAVID**, y a las sociedades **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S.**, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN MANUEL ALVAREZ CASTELLANO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha: 13/06/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada/ Valentina Urrea C.

Expediente: 056150423288

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos.